ESTE DIARIO
se publica en la
IMPRENTA TIPOGRÁFICA Á VAPOR
Calle de las Cámaras, número 41,
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas.

Gerente, D. ADOLFO VAILLANT.

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes . . . . Ps. 2 " moneda nacional.
Por 6 meses . . " 10.50 " "
Por un año . . " 20 " "

El número suelto: 10 centésimos ó 1 real.

Los avisos—Se publicarán con arreglo á la tarifa del Establecimiento — Se recibirán hasta las seis de la tarde. Pago adelantado.
Los comunicados *gratis*, cuando son exclusivamente de interés público, á juicio de la Redaccion.

Redactor principal, Dr. D. Fermin Ferreira y Artigas.

Las solicitadas deberán venir firmadas, en conformidad con lo que determinó la Administracion de no admitir escritos que por su naturaleza no puedan publicarse sin esa formalidad.
Pagarán el precio acordado por columna y adelantado.

Almanaque.

ABRIL 13.

San Hermenegildo, hijo de Leovigildo.
El tránsito de los santos [illegible] Carpo, obispo de Tiatira, Papilo, diácono, y Agatonica, su hermana, [illegible], y [illegible], su criado y otros muchos, en Pérgamo en el Asia.
San Justino, el filósofo, en Roma.
El martirio de los santos Máximo, Quintiliano y Dadas, en la persecucion de Diocleciano, en el mismo dia.
San Urso, obispo y confesor, en Ravena.

Efemérides.

1813—Se decretó en Buenos Aires un nuevo cuño para la amonedacion, sustituyendo á los bustos de los reyes de España los emblemas que aun lleva la moneda metálica de las repúblicas americanas.

Salidas de Correos.

La correspondencia se recibe hasta las 4 de la tarde en el Correo para Canelones, Santa Lucía, San José, Rosario, Colonia, Pando, Maldonado, San Carlos y Rocha.

EL SIGLO

Sobre la Penitenciaria.

Con motivo de lo que escribimos algunos dias atras, sobre la traslacion de los presos al Colegio de la Union, recordando el proyecto de construir una Penitenciaria, se nos ha proporcionado la copia de un proyecto presentado al Gobierno y que promete utilidades para el Erario.

El fondo de la propuesta se reduce á tomar por su cuenta el proponente el pago de una mensualidad á los presos, utilizando en parte el Gobierno el resultado de sus trabajos.

Esto, segun la propuesta, formaria un capital para los mismos presos, de que dispondrian al concluir su condena.

El pensamiento es muy bueno en su fondo pero ahora entremos en las consideraciones á que dá lugar. Primeramente ha debido empezarse no por un proyecto de reglamentacion, sino de construccion de la Penitenciaria, porque sin esa base, todo lo demas es ilusorio ó cuando menos prematuro.

El mismo que presenta innovaciones en el modo de usufructuar el trabajo de los presos, debe en nuestra opinion asociarse con el que haga la propuesta para llevar á cabo la obra, porque solo así hay una base de criterio para apreciar cual es el sistema de organizacion interna que puede adoptarse.

Ademas, es sabido que el preso que se dedica á un oficio, segun la eleccion que le es permitida, gana diariamente un jornal, parte del cual se reserva para atender á su vestido, subsistencia y demas gastos, teniendo siempre en caja un ahorro, que cuando la condena es de largo tiempo le forma un capital.

Este sistema es el que se observa generalmente en los pueblos donde se ha hecho un estudio detenido de las Penitenciarias, y es el mas á propósito, porque no puede calcularse la cantidad de presos ni la duracion de su permanencia; así es que todo lo que se limite á cantidades fijas, se funda en una base completamente falsa.

El proyecto habla tambien de la parte moral que encierra la proposicion, porque á la vez que se utiliza el trabajo del preso, se le enseña un arte ú oficio, con que puede ser mas tarde útil á la sociedad.

Observaremos que este es precisamente el objeto de toda Penitenciaria y es en lo que se distingue esencialmente de la cárcel, que solo se ha hecho para detencion y seguridad de los presos.

La Penitenciaria por el contrario, está destinada no solo para que los criminales cumplan allí su condena, sino para que el castigo de trabajos forzados los produzca un beneficio dándoles la instruccion necesaria para que el dia que vuelvan al seno de la sociedad, conozcan el hábito del trabajo y lo que él produce.

Este es precisamente el móvil que nos ha decidido tantas veces á insistir sobre la urgencia de llevar á cabo la construccion de un edificio de esta naturaleza, porque haciendo la aplicacion práctica á nuestro pais, ó mejor dicho, localizando, la mayor parte de los delitos que se cometen son efecto de la vagancia que es la que engendra todos los vicios.

Hay necesidad de dinero, y el hombre juega ó roba, no por que tenga un corazon pervertido, sino porque siente la la impotencia de adquirirlo legalmente, desde que le falta el hábito del trabajo y no le han enseñado como ganarlo.

La cuestion de la Penitenciaria dá lugar á estenderse mucho en consideraciones, porque está relacionada con la de educacion, sobre la cual hemos insistido tantas veces.

Uno de nuestros paisanos en la campaña, no conoce otro trabajo que el de cuidar ó conducir hacienda. La mayor parte del dia y aun muchas temporadas el paisano pobre que llaman gaucho, lo pasa sin trabajo gastando en una pulperia de campaña sus ganancias anteriores entre compañeros de su misma clase que á veces exaltados por la bebida traban una cuestion de la que resulta una muerte.

¿Puede suponerse en este hombre la intencion premeditada de cometer un crimen?

Muy al contrario.

Ha ido generosamente á obsequiar á sus amigos, pero el largo tiempo que se han detenido y les ha obligado á beber mas de lo necesario por entretener las horas, trajo el fatal resultado de una muerte, de la cual el mismo autor se arrepiente al otro dia y se lamenta.

La educacion pues, es el verdadero correctivo y ya que no se pueda conseguir que desde la infancia se empiecen á educar nuestros compatriotas de la campaña, por falta de suficientes escuelas, á lo menos en la Penitenciaria los que diesen lugar á ello recibirian una educacion práctica y aprenderian forzosamente á trabajar.

Hemos analizado ligeramente el proyecto del amigo que nos proporcionó una cópia, porque consideramos de interés público todo lo que se relacione con el asunto que nos ocupa.

Cualquiera que sea la resolucion del Gobierno sobre su aceptacion, nosotros felicitamos á todo el que despierte bajo cualesquiera condicion que sea, la construccion de la Penitenciaria.

F. y A.

Aguas corrientes.

Hemos visto con gran satisfaccion el aviso oficial llamando á propuestas para surtir de agua á la ciudad de Montevideo, debiendo establecerse tres fuentes públicas, en las Plazas Cagancha, é Independencia y en el Mercado Chico.

Era una necesidad urgentemente reclamada, y de la cual nos ocupamos hace algunos dias recordando el proyecto presentado por el Sr. Caparro á la Junta E. Administrativa.

Si se hubiera aceptado en la época en que se presentó no habria tenido Montevideo que sufrir los inconvenientes de la seca; pero como ha sucedido con el Lazareto y con otros edificios de primera necesidad, los Gobiernos que han regido el pais se han ocupado mas de lo que es de ornato público que de lo que es de verdadero interés.

En esto estamos conformes con lo que dice *El mundo Católico* que «no tenemos Lazareto pero sí un suntuoso edificio de Bolsa, Correo, Estátuas, etc.»

Por hoy, el Sr. Ministro de Gobierno dá un paso de verdadero progreso y sobre todo de conveniencia pública, y nosotros que no esquivamos la responsabilidad de censurar todo aquello que nos parece abusivo, tenemos tambien la lealtad de elojiar y legar á la consideracion del pueblo, todo lo que es favorable á sus intereses.

Felicitamos al gobierno por esa idea, y esperamos que las propuestas no se harán esperar y pronto la poblacion de Montevideo se verá surtida de agua en abundancia.

F. y A.

Crédito público.

La *Opinion Nacional* de ayer denuncia un arreglo que se está proyectando para satisfacer la deuda contraida con los servidores de la Pátria. Si en efecto, el negocio es como lo sospecha el cólega, lo apoyamos en sus observaciones. Hé aquí el artículo á que nos referimos:

Se nos informa que trata de especularse sobre esta sagrada deuda.

Decimos *sagrada*, porque se trata nada menos que de lo que corresponde al soldado que ha luchado y derramado su sangre preciosa, para darnos lo que llamamos *patria y libertad*.

Se nos dice que el Gobierno dispondrá de uno de los bienes nacionales, para satisfacer la deuda contraida con los servidores á la Pátria. No estamos conformes, porque á ser cierto, la idea de por sí arroja una mala interpretacion; y nosotros nos creemos en el caso de rebatir aun el asomo de semejante pretension.

La rebatimos tambien porque prevecemos que esa medida lejos de favorecer á los legítimos acreedores del pais, puede llegar á recaer en verdadero provecho de algunos que nada han arriesgado para obtener la actualidad.

Pedimos al Gobierno que se fije bien antes de dar su consentimiento sobre ese negocio, porque siempre hay quien observe, y se queje luego tal vez con fundada razon.

Sentamos nuestras ideas, como celosos de esa parte la mas considerable de la actualidad.

Con mas informes nos esplanaremos oportunamente.

Cuestion que interesa á todos.

Publicamos á continuacion el escrito del Dr. D. Elbio Fernandez, *Alegato ante el Superior Tribunal de Justicia*, que versa sobre la cuestion de las costas y costos que, tan á menudo, se presenta en todos los pleitos, por considerarlo de mucha importancia y hallarlo basado en los mas sagrados principios de derecho y de justicia. Hélo aquí:

ALEGATO ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

> La simple condenacion en las costas comprende *todas las que fizo la otra parte por razon del pleito*, incluso los honorarios de abogado vulgarmente denominados costos.

Responde:

Exmo. Señor:

Elbio Fernandez en el incidente con el General D. Francisco M. Acosta, sobre el pago de costas en que fué condenado por el Tribunal Popular, en el Juicio de Imprenta que promovió contra varios Prácticos Lemanes, evacuando el traslado de la expresion de agravios contraria, digo: — que este Superior Tribunal se ha de servir confirmar con costas el auto apelado, pues así procede de estricto derecho, atenta su justicia y la temeridad del apelante; como paso á demostrarlo, pidiendo vénia á V. E. para las citas legales que tenga que hacer en el curso de este escrito.

I.

Bastaríame citar las leyes terminantes que rijen el punto en cuestion, para dejar contestado el escrito en traslado y el impreso que lo acompaña, redactado por el Dr. D. Tristan Narvaja. Digo mas, Exmo. Señor: renunciaria al traslado que V. E. me ha conferido, sin dudar un solo instante que el ilustrado criterio de este Superior Tribunal sabrá dar á esas leyes su aplicacion genuina.

Pero si no me preocupa el resultado de esta instancia, interésame sí la atencion el extraordinario esfuerzo con que se pretende resucitar una cuestion resuelta desde hace años por una práctica constante, apoyada en las leyes y en la mas justa y moral doctrina: ofende mi susceptibilidad que, cuando no hago mas que defender mi derecho, se me calumnie suponiéndome movido por intereses mezquinos; me indigna que para lograr tan absurdo intento, se haga uso de medios reprobados, cuya tolerancia cederia en desdoro de los Tribunales y del Foro de mi pais.

Es por esto que molestaré la atencion de V. E. haciendo uso del traslado conferido. Cuando los malos medios pretenden penetrar en el recinto de la justicia, es deber de todos los que hemos jurado defenderla, ponernos delante para cerrarles el camino.

II.

El escrito que contesto no es mas que una diatriba política altamente ofensiva á la rectitud é imparcialidad que presiden los fallos de este Tribunal. No bastaba negar una práctica inconcusa y diaria: no bastaba desconocer la clara y terminante disposicion de las leyes: nada de eso hubiera alcanzado éxito ante Jueces ilustrados; y la temeridad del litigante, el amor propio de los que se creen los oráculos de la ciencia, empeñados en obtenerlo, no trepidan en perturbar con la ardiente polémica de partido las tranquilas regiones de la justicia, donde no debe resonar otra voz que la de la razon y del derecho.

Nada hace á la cuestion que los Tribunales cuyas decisiones invoco *hayan desaparecido execrados por la opinion pública el 20 de Febrero de* 1865: las decisiones de esos Tribunales han sido acatadas por V. E., como debian serlo y por lo tanto me es lícito invocarlas, tanto mas cuanto que, por lo que respecta al punto en cuestion, ellas han sido estrictamente arregladas á las leyes.

El abogado que ha incurrido en esta impertinencia (supongo que el escrito en traslado no ha sido redactado por el General Acosta) ha debido recordar que las leyes 7 y 12, tit. 6º. p. 3ª. autorizan á los Jueces para reprimir á los abogados que abusan de la palabra, y que la primera de ellas, determinando *en que manera deben estos razonar los pleitos*, — les recomienda muy espresamente que *non digan ningunas palabras sobejanas, sinon aquellas que pertenescen al pleito*. — La infraccion de esa ley tutelar de la imparcialidad, de la justicia y de la decencia del Foro, es indisculpable de parte de un abogado *viejo* como revela serlo el autor del escrito en traslado por el desden que manifiesta hácia los *noveles*. El que firma este escrito, aunque abogado *novel*, tendria pudor en recurrir á la pasion de partido para cohonestar su defensa.

En cuanto al General Acosta, dá grima ver que en un incidente del juicio en que fué condenado por el Tribunal Popular por abusos de su oficina, — hable de moralidad, de abusos y de escándalos! — Ha hecho mal el General Acosta en usar ese lenguaje para conmigo, porque él no puede levantar como yo, la frente limpia del fallo de sus conciudadanos.

III.

Esa impertinente referencia á los Tribunales de la Administracion pasada, es todo el argumento del escrito en traslado. Fuera de ella no hay mas que la negacion de lo que afirmé en mi escrito de f. negacion audaz porque ahí está en el expediente la prueba de mi afirmacion.

El auto que mandó regular mi honorario, nombrando regulador, fué expedido el 8 de Febrero del corriente y notificado al apoderado del General Acosta el mismo dia (testimonio de f. 1).—El nueve se presentó el General Acosta pidiendo al Juzgado que se reformase la planilla de costas por comprenderse en ella el honorario regulado, sin apelar ni deducir recurso de ningun género. Sustanciada su pretension, fué rechazada por el auto de 18 de Febrero. Cuando apeló pues el General Acosta, el auto del 8 estaba ejecutoriado, y es de ese auto que debia apelar, no del que rechazó su pretension de reforma, porque, como es sabido, el término para la apelacion corre fatalmente apesar de la peticion de reforma ó revocatoria.

Por eso, al evacuar el traslado de su apelacion dije en mi citado escrito que—«aunque el auto que mandó levantar la planilla de costas «estaba ejecutoriado, desde que el escrito de f. «83 no importaba recurso alguno de los conoci«dos en el Derecho, deferia con gusto á la apela«cion para que el Superior Tribunal tuviese «ocasion de poner coto en sus primeras tenta«tivas á la corruptela que, apoyándose en el «nuevo Código de Comercio, algunos litigantes «maliciosos pretenden introducir en el Foro, «contra una práctica tan antigua é inconcusa «como conforme á nuestras leyes.»

Esta es la verdad; el auto de que debió apelar la parte contraria estaba ejecutoriado. Si accedí á la apelacion, fué porque comprendí que estando ella resuelta á prolongar este incidente, habia de recurrir directamente á este Tribunal ocasionando la misma demora, y porque no dudé ni un solo instante del resultado de esta instancia.

Pasemos ya á la refutacion del impreso acompañado.

IV.

¿En nombre de que principio, pregunta el autor de ese impreso, sostiene la contraria que en la simple condenacion en *costas* estén implícitamente comprendidos los honorarios del abogado de la parte vencedora? No es en nombre de la ley, agrega; y sin embargo, Exmo. Señor, todas nuestras leyes sobre la materia establecen invariablemente ese principio: todos los comentadores de esas leyes lo corroboran con su doctrina.

Ahí está la ley 3, tít. 22, lib. 4, R. C. que, determinando el modo de tasar las costas, comprende expresamente bajo la denominacion de costas todos los gastos hechos por razon del pleito, disponiendo que—«si la parte preguntada «por el Juez dijere lo que gastó en dicho pleito, «señalando de que, cada cosa templadamente, «tanto que el Juez entienda que dice verdad, «reciba juramento de la parte que lo gastó y «expendió como lo dice.»

Ahí está la Ley 39 tit°. 2°. P. 3ª. que recomienda al demandante sea cuidadoso en ver que recaudos tiene para su demanda, porque si no probase lo que demandare, *auria á pechar todas las costas al demandado*.

Ahí están las leyes 7 y 8 tit°. 3°. P. 3ª. igualmente terminantes y por último la ley 8 tit°. 22 de la misma Partida especialísima para el caso — «E por ende dezimos que los que en esta ma«nera fazen demandas ó se defienden contra otra, «non habiendo derecha razon porque lo deben «fazer, que non tan solamente debe el Juzgador «dar por vencido en su pleito, en el juizio de la «demanda, al que lo firiere, mas aun lo debe «condenar en *las costas que fizo la otra parte por «razon del pleito.*»

En cuanto á la doctrina, ahí está el vulgar Escriche definiendo las *Costas*: « Los gastos que se hacen por las partes en las causas civiles ó « criminales.»

Febrero reformado por Tapia, palabra—*Condenar en Costas* «Hacer pagar *todo el coste* que «ha tenido el pleito civil ó criminal, al litigante «que puso demanda á que no tenia derecho, ó «al reo en parte de pena por el delito que come«tió y dió motivo para que se formasen los autos.»

Perez y Lopez, Teatro de Legislacion:—«Cos«tas *en lo jurídico y orestringida su significacion «á solo los Juzgados*, que es la materia de este «artículo, son aquellos gastos indispensables que «hacen los litigantes en los pleitos, sin los cua«les no podrian conseguir su derecho; como lo «son todos aquellos acerca de la instruccion y «sustanciacion de los procesos: los derechos de «los Jueces, el estipendio *de los Abogados, «Procuradores y Escribanos*; lo que se invier«te en las pruebas y exámen de testigos, y lo «que *gasta en el camino* el litigante que fuere «llamado á contestar sacándolo del lugar de su «domicilio; pero no aquellas costas que hiciere «en su manutencion, durante el litijio, en el pue«blo donde se sigue.»

Entre nuestros autores nacionales, ahí está el Dr. Rodriguez, en su Digesto, palabra *costas*: —« Los gastos ocasionados en el juicio, *de cual«quiera naturaleza que sean*.»

El Dr. Acevedo, una de las lumbreras de nuestro Foro, que en vano menguados envidiosos de su gloria procuran oscurecer, el cual establece en su Proyecto de Código Civil, Cap. *De la inteligencia de algunas palabras*, apoyándose en las leyes anteriormente citadas, «que en la con«denacion en costas se entienden comprendidas «todas las indispensables para consumar el nego«cio de que se trate, como derechos de los jue«ces especiales, cuando hubieren de nombrarse, «honorarios de letrado como asesores ó como «defensores de las partes, estipendio de escriba«nos, procuradores y oficiales de justicia.»

Y por último, ahí está la opinion del Dr. Requena, otra de nuestras autoridades no menos respetable y que para nadie debiera serlo mas que para el autor del impreso acompañado, á cuya indicacion introdujo el Dr. Acevedo en su definicion, las palabras *honorarios de letrados, como asesores ó como defensores de las partes*, segun lo declara.

¿Puede darse mas abrumador cúmulo de leyes y doctrinas?

Y sin embargo, el autor del impreso acompañado, no se desanima y dice:—Ni ese proyecto —que al fin no pasa de proyecto,—ni Escriche, ni Febrero, ni el Sr. Camarista Dr. Rodriguez, ni las leyes Recopiladas sobre el modo de tasar las costas en general, tienen nada que ver con la presente cuestion—porque un proloquio de derecho califica de peligrosa toda definicion.

Singular manera de raciocinar! Estamos discutiendo sobre la significacion de la palabra *costas* y no podemos ir á las leyes y doctrinas que la han definido, porque un proloquio de derecho califica de peligrosa toda definicion. ¿Será necesario ir entonces al terreno de la argucia y del sofisma?

—«No es en nombre de la ley (dice en otra «parte) ni del respeto debido á ella, que proce«de la adversa; pues lejos de eso se desatiende «el sentido natural y obvio de las palabras de las «dos leyes patrias sobre hipótecas de 1856 y de «1865, y de los artículos 1037 y 1707 del Có«digo de Comercio, para atribuirles una inten«cion ó espíritu opuesto á su tenor literal, ¿qué «digo?—para atribuir al legislador pleonasmos, «inadvertencias y el empleo de una fórmula abu«siva é ilegal.»

V.

Aquí tiene V. E. el argumento capital del impreso acompañado: las leyes hipotecarias de 1856 y 1865 y el Código de Comercio.

Al hablar de leyes novísimas, *flamantes* como dice la parte contraria, parece que no hubiera ya nada que decir, porque es principio orgánico en derecho que las leyes posteriores derogan á las anteriores—¿Por qué pues se hace tanto esfuerzo en negar el sentido genuino y terminante de las leyes anteriormente citadas? ¿por qué se desconoce y se pretende desprestigiar la práctica existente, cuando bastaba citar las nuevas leyes, puesto que ante estas enmudecen todas las leyes y todas las prácticas?

La esplicacion de este esfuerzo, al parecer vano, es muy sencilla. Es que las nuevas leyes no son del caso: son leyes de hipotecas y de comercio pero no son leyes de *costas*: pueden derogar todas las leyes hipotecarias y comerciales que las han precedido y les sean contrarias, pero no derogan las leyes sobre *costas* porque no ha sido esa su voluntad ni su objeto.

Es cierto que el art. 22 de la Ley Hipotecaria de 1865, y los artˢ. 1037 y 1707 del Código de Comercio (el último de los cuales es el mismo citado de la Ley Hipotecaria) hablan de *costas y costos*; ¿pero puede pretenderse que el uso incidental de esa fórmula deroga las terminantes disposiciones de las leyes anteriores? Tal conclusion seria absurda.

Como dice Toullier, el lejislador tiene el deber de hacer conocer su voluntad de manera que los ciudadanos no puedan engañarse sobre el sentido de la ley, porqué de otro modo sus disposiciones serian un lazo tendido á la simplicidad. Si esta consideracion es aplicable en general, cualesquiera que sean las leyes que el legislador dicte, mucho mas lo seria en un caso como el que nos ocupa en que se trataria de abolir leyes terminantes y una práctica diaria.

La abrogacion tácita de las leyes solo tiene lugar, como V. E. sabe, cuando sus disposiciones se contradicen y se escluyen. En tal caso, no pudiendo existir dos leyes opuestas sobre la misma materia, es indispensable que una de ellas desaparezca para dejar lugar á la otra, y esa debe ser la anterior, segun el principio antes citado. Pero para que esa abrogacion se verifique es necesario que la contradiccion sea esencial y manifieste dos voluntades contrarias del legislador. De otro modo la ley anterior no se consideraria abrogada: *leyes posteriores ad priores pertinent nisi contrariæ sint*. La voluntad del legislador debe ser siempre clara y manifiesta.

En vano se pretenderá ajustar á estos principios la doctrina que vengo refutando.

En el presente caso se trata de leyes generales de procedimientos segun las cuales bajo la palabra *costas* se comprenden todos los gastos del pleito, inclusos los honorarios de abogado, vulgarmente denominados *costos*. A mas de la clara y reiterada disposicion de esas leyes hay una práctica tan antigua como inconcusa que ha fijado su verdadero sentido. *Optima est legum interpres consuetudo*. ¿Pueden considerarse abolidas esas leyes y esa práctica porque una ley posterior hace uso incidentalmente de la fórmula *costas y costos*?

No, Exmo Señor: — Si tal hubiese sido la mente del legislador, la habria manifestado expresamente, definiendo las palabras costas y costos y estableciendo entre ellas la diferencia que se pretende.

Por otra parte, la fórmula *costas y costos* no puede considerarse sino como una redundancia, como un *pleonasmo jurídico*, puesto que significa lo mismo que la simple palabra *costas*; y por lo tanto, aun prescindiendo de lo expuesto, no tendria lugar la abrogacion por no haber contradiccion entre las leyes.

¿En qué consiste pues la reforma de la nueva ley? ¿Establece ella por ventura, que en unos casos se condene al litigante en *costas* y *costos*, y en otros solo en *costas*? Ni una palabra dice á este respecto, dejando subsistente la Ley de P. P. que quiere que se le condene en *todas las costas que fizo la otra parte por razon del pleito*, esto es, en lo que vulgarmente se llama *costas y costos*.

Para que el uso incidental de esa fórmula pudiera tener eficacia en el sentido de modificar las leyes anteriores, hubiera sido pues necesario que se hubiese restringido la palabra *costas* estableciendo que por estas se entendiesen solo las procesales — Esto se hace en el impreso que contesto, pero no se hizo en el Código, por lo que, habiéndose tenido talvez la intencion de innovar, no se ha hecho innovacion alguna.

Por estas razones se dijo que la fórmula *costas y costos* había sido usada en el Código por inadvertencia.

El autor del impreso en traslado rechaza este juicio declarando bajo su testimonio que *se expresó las costas y costos judiciales, precisamente para evitar dudas*.

Aunque ese abogado ha sido uno de los reformadores del Código, no le reconozco el rol de oráculo que asume, porque la ley debe tener para él el mismo sentido que para todos. Solo al Poder Legislativo incumbe declarar la mente de las leyes; y si el Gobierno le dió el encargo de reformar el Código, no le ha conferido la facultad de interpretarlo.

Haya sido, ó no, esa, la mente de los reformadores del Código, el hecho es que no la han espresado; y por cierto que es incalificable la pretension de que los Tribunales prescindan del tenor de sus disposiciones, para interpretarlas segun la mente que ellos afirmen haberlos guiado.— prestando fé á su testimonio.

Empero aceptando esa declaracion por lo que respecta al abogado referido, me es lícito dudar de que tal haya sido la mente de sus colegas, los demás abogados que componian la Comision reformadora, porque á haber sido así, no se hubiera dejado de mencionar tan grave innovacion en la nota con que dieron cuenta al Gobierno del cumplimiento de su cometido.

En esa nota se dice: — « Respecto á la ne«cesidad é importancia de las alteraciones y «modificaciones hechas en los artículos correji«dos, la Comision escusará entrar en el fasti«dioso relato de todas las razones que ha teni«do para hacerlas, desde que, como deja dicho, «aquellas son en su mayor parte *de mera redac«cion* y destinadas á esclarecer y completar el «pensamiento del legislador.»

«Pero le es indispensable esponer las que ha «tenido para algunas, al menos, de las otras cor«recciones *que no se hallan en aquel caso*, y eso «es lo único que hará en obsequio á la brevedad «*y á la imprescindible necesidad de justificar su «proceder* por la mejora y conveniencia de las «alteraciones introducidas.»

La relativa á las costas era sin duda una de las mas importantes, y sin embargo V. E. no la verá indicada en la nota referida en que se mencionan otras de mucha menos gravedad: ¿que quiere decir esto sinó que la mente de los redactores del Código no fué hacer tal innovacion?

Esa nota es el único testimonio auténtico á que puede recurrirse para interpretar la mente de los redactores del Código. No dudo, lo repito, que la del autor del impreso haya sido tal cual la declara; pero en presencia de dicha nota me es igualmente indudable que ella no ha sido la de sus cólegas, y me creo autorizado á suponer que estos aceptaron la fórmula *costas y costos*, inadvertidamente, como es de creerse que hayan aceptado el art. 1770 que acuerda al Código efecto retroactivo, contra los principios mas fundamentales de la ciencia.

Pero si todo lo expuesto no bastase para rechazar la pretension contraria, el mismo Código de Comercio la condena, Exmo. Señor, de la manera mas terminante.

Como hé dicho, la legislacion sobre *costas* pertenece al derecho comun y propiamente al de procedimientos, puesto que las costas son la pena en que se condena al litigante por su proceder malicioso ó temerario, tanto en las causas civiles como en las criminales y mercantiles.

Cualquiera modificacion sobre este punto como sobre cualquiera otro de derecho comun, no podria hacerse en un Código especial como es el de Comercio, y comprendiéndolo así sus redactores establecieron el artículo 1769 cuyo único inciso dice: —« Las leyes que no son de «comercio, ó sobre materias de que este Código «se ocupa incidentalmente, no se consideran «derogadas sino en cuanto se opongan á las «prescripciones de este Código.»

Las leyes sobre costas no son de comercio, sino de procedimiento:—el Código no se ocupa de la materia sobre que versan esas leyes sino incidentalmente, puesto que ellas tratan de la condenacion del litigante en las costas del pleito, y el Código solo habla de las costas para señalarles la preferencia que les corresponde en concurso de acreedores. Luego, con estricto arreglo á este inciso, los artículos en que se apoya la parte contraria no derogan las leyes de P. P. y R. R. anteriormente citadas.

VI.

El autor del impreso reconoce que los honorarios del abogado son costas *en la acepcion mas lata y genérica de la palabra*, y agrega:— «Puede y aun debe el Juez, cuando resulte la «mala fé y la temeridad del litigante y sea nece«sario proporcionar la pena (así le llama la Ley «8 título 22 P. 3.ª) al hecho punible, imponer «al litigante doloso el máximum (diremos así) de «las indemnizaciones, ó sea el pago de todos los «gastos comprendidos en la acepcion mas esten«sa de la palabra *costas*; pero es preciso no ol«vidar que el derecho, la equidad y el interés de «la causa pública exigen que en ese caso el juez «espresamente declare que la condenacion en «costas abraza todos estos objetos.»

¿Qué necesidad hay de que el Juez haga esa declaracion desde que *tal es la significacion de la palabra costas*? ¿Dónde está le Ley que se la prescriba? ¿Dónde está la ley que autorice al Juez á restrinjir ó estender la condenacion en costas? En vano se buscará en nuestros Códigos porque la citada de P. P. condena al litigante *en todas las costas* ó lo absuelva de *todas*: no hay segun ella término medio, y el autor del impreso lo reconoce así implícitamente por el hecho de ir á buscar el fundamento de su doctrina en la jurisprudencia consuetudinaria que segun él lo tiene así establecido bajo la fórmula *costas y costos*.

Aquí llega la oportunidad de apreciar esa jurisprudencia que hé invocado por superabundancia, porque me bastaban las leyes que he citado, puesto que contra la ley no puede haber práctica.

VII.

Las citas de Paz, Villadiego y Solorzano son completamente intempestivas porque atestiguan una práctica que no es la nuestra; y si lo fuese Exmo. Señor, seria contraria á la ley.

No es de ayer sino de años que data la que se impugna, ni tiene tampoco el caracter que se pretende darle haciéndola derivar de una cuestion propuesta por el Sr. Juez L. de lo Civil de la 2.ª Seccion, Dr. D. Ernesto Velazco, como Presidente de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia, pues el Sr. Velazco no presidió nunca esa Academia. Lo que hizo el como juez, fué lo que hicieron todos los demas jueces, aplicar las leyes en su significacion genuina. Nada interesa, por otra parte al caso averiguar quien fué el primero que proclamó la buena doctrina.

No es tampoco el caso que se cita el único en que se dió á la palabra *costas* su verdadera inteligencia; fueron muchos, Exmo. Señor, porque no basta una sola condenacion para abatir la temeridad de los abogados recalcitrantes. Los archivos de todos los Juzgados lo atestiguan y solo del de lo Civil de la 2ª Seccion, que es el único que hé podido recorrer, puedo citar á V. E. los pleitos de Jardin con Rillo, de Dª. Ana Lagos con D. Tomas Sosa, y de los herederos de D. Manuel Duran con Dª Gregoria Duran, en los cuales, confirmando las resoluciones del Inferior, el Tribunal declaró *que en la condenacion en costas se entendia comprendido el honorario del abogado de la parte vencedora*.

Esas repetidas decisiones originaron una práctica inconcusa y diaria á que jueces y abogados se sometieron, incluso el autor del impreso que, como todos los demás, limitándose la condenacion á la palabra *costas*, pidió la regulacion de su honorario, en todos los casos, solicitando ademas en la ejecucion contra D. Juan Rodriguez Barcelo la regulacion del honorario del *procurador*, sin que entonces le pareciese inmoral ni abusiva la práctica contra la que ahora tanto declama.

Es vano intento pretender negar esa práctica, y reconociéndolo así el autor del impreso trata de desprestigiarla, recurriendo al aforismo de Baron, que quiere que cuando se trata de ejemplos no se busquen *en tiempos fatales*.

V. E. sabrá apreciar en lo que vale esta impertinente alusion; pero quiero demostrar que para el mismo que recurre á ella como *última ratio*, no tiene valor ninguno. El autor del impreso ha sostenido, Exmo. Señor, en el pleito entre D. Casildo Acosta y D. Santiago Fernandez, pendiente actualmente ante V. E., que el Escribano D. Pedro Diaz no puede ser procurador, porque así lo han resuelto varias decisiones del Tribunal, citando una del año 1863.

¿Qué puede darse mas elocuente que esta chocante inconsecuencia? La práctica de los Tribunales de la pasada administracion es *mala* para la cuestion sobre costas, pero es *buena* para la cuestion de si un Escribano puede ser procurador. ¿Como se concilia esta contradiccion? ¿Será que los tiempos de que provienen esas prácticas no siempre han sido para el autor del impreso *tiempos fatales*?

VIII.

Creo haber demostrado, Exmo. Señor, que tanto las leyes vigentes sobre la materia, como la jurisprudencia de los Tribunales, confirman la doctrina del auto apelado. Siguiendo el impreso que contesto, paso á examinar esa doctrina á la luz de sus consecuencias.

La justicia no puede sufrir nunca desmentido. Lo que es bueno y justo en sí mismo lo es en sus efectos, aunque estos presenten á primera vista apariencias contrarias.

Lejos de mí la idea de negar el escandaloso abuso á que dan lugar las regulaciones de honorarios: soy el primero en reconocerlo. Pero el abuso que cometen los hombres en la práctica de un principio, no arguye nada contra el principio mismo. Si hubiera de raciocinarse en opuesto sentido, no habria principio que no debiera ser condenado, porque el abuso no respeta ni aun los mas sagrados. Combátanse esos abusos, exécrese á los que los cometen; pero respétese el principio que es inocente.

El temor de que los hombres se retraigan de hacer valer en juicio sus derechos, es infundado, porque los que litiguen con justicia no tendrán porqué abrigarlo. Retraerá sí á los litigantes maliciosos, á los que, faltos de derecho recurren al sistema de las articulaciones por *cualquier pretesto*, con la mira de eternizar el pleito y fatigar á sus adversarios; y ahí tiene V. E. la gran y moral consecuencia del principio.

V. E. sabe hasta donde vá el abuso de los recursos que acuerdan las leyes para garantía de los derechos, y que la malicia de los litigantes convierte en médios de eludir la accion de la justicia, prolongando la tramitacion indefinidamente. Es justo pues que el que de tal modo daña á su adversario, ya que no siempre puede indemnizarle el mal de la demora, le resarza al menos los gastos que le hubiere ocasionado.

No hay en nuestra legislacion ni debe haber en justicia gradacion de la pena. O se condena en *todas las costas que fizo la otra parte por razon del pleito*, ó no hay condenacion. Esto es lo que manda la ley 8, tit. 22, P. 3ª. y esto es lo justo, porque si el litigante es temerario, no lo seria que se restringiese la condenacion, y *si se ha movido por alguna razon derecha*, no lo seria tampoco que se le condenase en ninguna parte de las costas.

Seria absurdo en verdad que se aplicase la misma pena á todos los casos aun á aquellos en que no puede imputarse al litigante temeridad ó mala fé; pero no hay necesidad de graduar la pena para estos porque la ley los esceptúa.

En cuanto á los primeros, la única doctrina moral y justa es la que establece el Dr. Acevedo de acuerdo con la citada ley de PP. y los demás autores mencionados: la indemnizacion de todos los gastos que ocasiona el litigio, honorarios de letrados, escribanos, procuradores etc., sin esceptuar mas que los de manutencion, porqué esos tendria que hacerlos siempre el litigante independientemente del pleito. El que ocasiona un daño á otro está en la obligacion de indemnizárselo.

Si la práctica ha sido vária hasta ahora respecto al honorario del procurador, es de esperarse que los ilustrados jurisconsultos que desempeñan nuestra magistratura, la determinen fijamente aplicando las leyes y doctrinas de la materia en su significacion genuina. Los magistrados, como guardianes de la ley, tienen el deber de establecer su imperio en todo el rigor de sus términos, contrarrestando las relajaciones con que la combaten el error ó la debilidad de los hombres; el cumplimiento de ese deber es su mas alta mision, su mas bella prerogativa.

IX.

Aquí tiene V. E., desnuda de los ropages de la argucia y reducida á su verdadera faz, la pretension de la parte contraria.

Esa pretension que se tiene el valor de cohonestar con sacrílegas invocaciones á *la ley*, *la moral* y *la justicia*, es opuesta á la letra clara de la ley, es inmoral porque alienta á los litigantes maliciosos, es injusta porque niega al dañado la indemnizacion del daño, y no tiene mas apoyo que una fórmula introducida en la ley hipotecaria y el Código de Comercio con la preconcebida intencion de prepararle una base, pero sin la suficiente habilidad para darle fuerza derogatoria respecto á las leyes anteriores de la materia.

¿Quién será el que se mueve en esta causa al impulso de intereses mezquinos? Seré yo que sostengo la ley, ó el General Acosta que dá el triste ejemplo de revelarse contra ella, amparándose de la argucia y el sofisma por la miserable suma de trescientos pesos?

POR TANTO:

A V. E. pido que, habiendo por evacuado el traslado conferido, se sirva resolver como lo dejo pedido en el exórdio; pues es justicia, etc.

Elbio Fernandez.

SECCION OFICIAL

Contaduría general de la República.

Exmo. Sr.:

Elevo á V. E. las dos actas adjuntas, labradas hoy con el motivo que ellas expresan.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Abril 8 de 1867.

Tomás Villalba.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, etc.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 9 de 1867.

Publíquese y devuélvase.

MARQUES.

En la ciudad de Montevideo á 8 de Abril de 1867, reunidos el señor Contador general D. Tomás Villalba, y el señor Fiscal de Gobierno y Hacienda Dr. D. Plácido Ellauri, con asistencia del infrascrito, en la oficina del primero, estando todo preparado al efecto, se entregaron á las llamas los títulos de la deuda franco-inglesa que en conformidad con el artículo 15 del decreto reglamentario de 14 de Febrero de 1863 fueron amortizados el 4 del corriente, cuyas séries y números se detallan á continuacion:

SERIE A.
4 tít.s números 212 á 2[illegible], [illegible] y [illegible] .... $ [illegible]
SERIE B.
25 » números [illegible] .... » 12,500
SERIE C.
22 » números [illegible] .... » 4.100
22 » números [illegible] .... » [illegible]
[illegible] títulos. Suma .... $ [illegible]

Y estando terminado el acto, se dispuso labrar la presente para la debida constancia, la que firman los espresados señores, por ante mí, de que doy fé.

Tomás Villalba—P. Ellauri.
Juan José F. Aguiar,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

En Montevideo á 8 de Abril de 1867, reunidos en la oficina de la Contaduría el señor contador general don Tomás Villalba y el señor Fiscal de Gobierno y Hacienda Dr. D. Plácido Ellauri, con asistencia del infrascrito, se procedió á la quema de los títulos por rescate de tierras públicas que habían sido amortizados, entregándolos en pago la tesorería general, cuyos números son 986, 987, 988, 989, 1153 á 1156, 1761 y 1765; y los certificados números 2335, importantes unos y otros la totalidad de $ 5,197.35.

Y estando terminado el acto, se dispuso levantar la presente para la debida constancia, la que firman por ante mí, de que doy fé.

Tomás Villalba—P. Ellauri.
Juan José F. Aguiar,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

INTERIOR

ESTADO.

De la administracion del Teatro de Solis en el mes de Marzo de 1867.

DEBE.

A Existencia del mes anterior..		$10032 26
Recibido de los Sres. Pays y Bovira como complemento de la cantidad por que contrataron los bailes de Carnaval..	$ 1592	
Recibido de D. Gabriel Velazco (hijo) por la compensacion de tres bailes de máscaras en las noches del 9, 10 y 16...	850	
Por el alquiler del teatro el 17 al Sr. Gefe Político........	160	
Idem idem á Gabriel Velazco (hijo) por tres bailes en las noches del 23, 24 y 25......	375	
A alquileres de confiterias en el mes	66 40	
Idem del manantial...........	30	
A interés de 10 p.% en el trimestre..................	225 90	3149 30
		$13181 56

Á DEDUCIR.

Por dividendo pagado sobre 2¾ acciones............	72	
Por sueldos á empleados......	140	
Por avisos al «Siglo»........	9 70	
Pagado á J. Marionelli por la obra de albañilería y carpintería en el cambio de la cazuela á la tertulia........	800	
Id á Oliver por compostura del tablado para los bailes......	17	
Por permisos para despachar y por carretilla y peones para cargar y descargar sillas nuevas para el teatro......	4 30	
Por útiles para el teatro......	8 58	$1141 08
		$12040 48

HABER.

A existencia en el Banco Mauá y Ca..........................	$11293 15
Idem idem caja.................	747 33
Saldo que pasa al mes de Abril	12040 48

Juan G. Wich.—Presidente.
Andres Folle.—Contador.
Francisco P. Blanco.—Tesorero.

EXTERIOR

Buenos Aires.

Del *Nacional* tomamos lo siguiente:

El Gobierno va á publicar el parte oficial que ha recibido del Dr. Fonseca encargado de los hospitales de Corrientes en que se habla de las ocurrencias que allí han tenido lugar con motivo de los rumores de cólera

Dice él que es mas el pánico que lo cierto de lo que existe, que es nada.

—Llegó á nosotros la noticia de que la paz será indudablemente hecha entre España y las Repúblicas del Pacífico.

—El Presidente de la República recibió hoy carta del Sr. Ministro de la Guerra fechada en Tuyutí el dia 6.

Nada de particular ocurria.

Es completamente incierta la noticia de que el cólera se habia introducido en el Ejército.

—Nos dicen que el Comodoro Norte Americano debe ir en estos dias á Entre-Rios á visitar al General Urquiza.

—Muy pocos casos se mencionan hoy ocasionados por la peste.

Visiblemente vá desapareciendo.

Proclama.

El Ciudadano General Comandante en Gefe del Ejército Libertador y General de Brigada del ejército Oriental,

Compatriotas—Despues de seis años de proscripcion y de sufrimientos, vuelvo al suelo querido de la Patria, á formar en las filas de los defensores de la gran causa de la Libertad

Desde mi retiro he contemplado los dolores de la Patria, y vuestros sufrimientos al ver caer nuestros compañeros segados por la mano de la tiranía, y he corrido dos mil leguas á tomar parte con vosotros en la gran cruzada Libertadora.

Soldados de Pavon—Os veo reunidos otra vez con las mismas armas que combatimos en 1861; entonces como ahora defendemos la causa de los pueblos, nuestros derechos y el hogar de nuestras familias—Los enemigos son los mismos, esos, que han talado nuestros campos que han incendiado nuestras poblaciones y que han ensangrentado la República.—Seis años de martirios y de dolores, os habrán enseñado qué debemos esperar de nuestros tiranos y esos seis años de sacrificios que habeis soportado con la resignacion de los héroes, me responden que sabreis morir por la patria.

Cuerpo del Ejercito—Combatimos por una causa santa: el Déspota Mitre, que ha profanado la dignidad de la Nacion, asociándose á un imperio negrero, que ha entregado maniatada la República á los pies de un Trono, para saciar su ambicion; ese traidor, que ha vendido la causa de la democracia, caerá al empuje de nuestras lanzas.

Yo por mi parte llenaré mi deber, no os pido mas que un poco de sufrimiento y de constancia en las fatigas de la campaña y nuestras armas serán coronadas con la Victoria.

Soldados.—Recibid un abrazo de vuestro General y amigo.

Juan Sáa.

Peligros inminentes.

Leemos en *La República* del miércoles:

Ayer deciamos que era necesario no dormirse, confiando en las noticias favorables que se tenian de que el mal que amaga á Buenos Aires iba desapareciendo.

Hoy nos toca llamar la atencion pública sobre peligros que nos amenazan y que debemos contrarestar, para alejar de ellos.

La Municipalidad no corresponde á la situacion sanitaria del lugar.

Las quejas del vecindario son diarias y de un carácter tal que no admiten disculpa.

En nuestras calles las basuras de las casas quedan sin ser sacadas dos y tres dias.

Las visitas domiciliarias dán resultados poco concluyentes.

Las medidas que se toman son mas bien para divertir al público que para tener un resultado práctico.

Lo hemos dicho: si la Municipalidad no es capaz para afrontar el peligro y ser humana, dejen sus miembros el puesto que ocupan para que entren á reemplazarlos hombres activos que hagan el bien......

A una voz debemos clamar por estirpar ese foco de corrupcion que nos viene de los saladeros.

En tres ocasiones en esta semana, los saladeros han infestado, casi asfixiado á Buenos Aires.

Y sin embargo no se toman medidas que suspendan las matanzas diarias, ni se procuran remedios que eviten la corrupcion del Riachuelo.

Los propietarios de saladeros quieren lucro y no se apiadan de la ciudad.

Entre, pues, la policía, la autoridad á impedir en el dia ese envenenamiento de cada hora.

Sacudamos la inercia por egoismo propio, si es que con ella no queremos ver desvastada la ciudad por la mano del cólera, que nos amaga, si no reparamos la higiene casi abandonada de Buenos Aires.

Dispensa.

Nos el Doctor Don Mariano José Escalada y Bustillos Zeballos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Arzobispo de la Santísima Trinidad de Buenos Aires.

A todos los fieles de nuestra Arquidiócesis.

(Abrigando la mayor confianza, en que el Cielo no nos visitará con una epidemia, y agenos de todo temor por los indicios que corren en varios puntos, creemos sin embargo adoptar todas las precauciones, y evitar lo que pudiera ser ocasion ó estímulo á tanto mal).

En esta virtud y recomendando la ciencia al pueblo, la sanidad en los alimentos y que sean estos nutritivos, aun cuando ordinariamente hablando, segun ella misma, la abstinencia cuaragesimal es saludable, pudiera en las actuales circunstancias debilitar y dañar, (en cuyo caso no es ni puede ser la mente de la Iglesia exigir su observancia,) para mayor tranquilidad de las conciencias, en uso de las facultades generales y especiales que nos han sido concedidas, dispensamos á todos los fieles de nuestra Arquidiócesis el ayuno en los dias que restan de la Santa Cuaresma, la abstinencia en el próximo viernes y en los cuatro últimos dias de la Semana Santa, exhortando únicamente á las personas sanas, que no tuvieren temor, ni prohibicion de médico, que por homenage al gran dia de nuestra redencion, el viernes Santo, guarden las abstinencias. En commutacion por esta dispensa ordenamos á todos que se dispongan con mayor empeño al cumplimiento de los preceptos de la confesion y comunion, como los mas conducentes para desarmar la justicia de Dios, dar tranquilidad al espíritu que den una limosna á los pobres y los que no puedan hacerlo, digan la Santa Misa ó recen una parte del Rosario por cada dia de los dispensados.

Dado en Buenos Aires, á Noviembre 9 de Abril de 1867.

Mariano José,
Arzobispo de Buenos Aires.

Por mandato de S. S. I.

Jacinto Rufon.—Secretario.

El contagio.

De mucha gravedad es sin duda, lo que vamos á decir.

No hacemos alarde de dar malas nuevas, pero hay casos en los que no debe callarse.

Hemos recibido una carta de nuestro corresponsal de Corrientes, á quien damos mucho crédito, la cual contiene noticias sumamente alarmantes referentes á la epidemia.

El contagio que ya existia en los hospitales brasileros se ha hecho estensivo á la ciudad entera; el dia 4 del presente se contaron hasta 28 casos de colera, segun confesion misma de los facultativos.

El estado atmosférico es fatal; los dias 2, 3 y 4, el termómetro Reamur, habia marcado 32 grados en la sombra.

Suponemos que el gobierno tendrá conocimiento de todo esto, y que tomará incontinente cuantas medidas exija un estado de cosas semejante. Las procedencias de Corrientes deben tratarse hoy ya en la actualidad de un modo severo, y merecen ser medidas por igual rasero por lo menos que las del Brasil en lo que importa á los reglamentos de puerto.

No es posible mirar con indiferencia nada de esto, ni esponer, como puede suceder, á esta gran poblacion á sufrir los rigores de un cruel azote, de cuya rudeza no se tiene, á Dios gracias, en esta ciudad idea.

Téngase presente que al tratarse de esa aguda enfermedad, su mayor ó menor propagacion se halló siempre en razon directa de la flojedad ó de la estremada energía de las medidas que se adoptaron en los primeros momentos.

Ante la posibilidad cierta de un contagio, se amenguan y callan otras muchas consideraciones por altas que ellas estuvieren.

Parécenos haber dicho lo bastante.

(*La España.*)

La Esposicion Universal.

Escriben de Paris con fecha 4 de Marzo lo siguiente:

Como la Esposicion universal es el grande acontecimiento para todo comerciante y especulador parisiense (¿y quién no especula mas ó menos en el dia?) permítame V. ocuparme de este punto. En tanto que se prepara la colocacion de las mercancias y productos industriales de ambos Mundos, se deja entrar en el Palacio, ó mejor, en la ciudad de hierro á los curiosos que van á recorrer sus numerosas calles. El campo de Marte, convertido en campo del trabajo, no está hoy ocupado por cincuenta ó sesenta mil hombres armados cuyas bayonetas brillan á veces en las grandes revistas del ejército de Paris ó de su guardia nacional; es una coleccion de casas ó cabañas de todos paises y estilos, en donde cada pueblo puede creerse establecido bajo su techo natal. Todo está allí representado, desde la Rusia hasta el Japon, desde la Escocia hasta el Africa, desde la China hasta el Brasil. Vea V. de que modo se ha hecho la ingeniosa clasificacion bajo la direccion del consejero de Estado Mr. le Play, presidente de la Comision superior.

Siguiendo por una calle, se encuentran colocados en fila todos los productos similares enviados por los diversos paises. Si al contrario quiere V. enterarse de todos los varios productos enviados por un mismo pais, se toma la esposicion en direccion lateral, y entonces se va siguiendo la calle inglesa, la calle alemana, la calle china, la norte-americana, etc.

Esta escelente reparticion compensa en parte por las facilidades de estudio y de recuerdo que proporciona, el mal aspecto artístico del conjunto. Esta vez se ha sacrificado el aspecto monumental; el realismo triunfa. Las bellezas artísticas podrán admirarse en el interior. Al fin y al cabo se trataba de ir en busca de lo útil, puesto que esta aglomeracion habrá de desaparecer despues de la Esposicion.

Lo que se censura con mas motivo, es el alto precio de las condiciones de instalacion que aleja á los espositores que no cuentan con recursos; y no son estos por cierto los menos merecedores. La industria parisiense que esta en inferior escala de importancia, se queja vivamente de este privilegio de hecho, concedido á la riqueza. Pues bien; ya sabe V. cuan ingeniosa y digna de admiracion es la pequeña industria.

En todas partes se hacen grandes preparativos para hospedar y trasportar centenares de miles de viajeros. Todas las fondas están gastando grandes sumas en anuncios: he visto el prospecto de una fonda de la calle de San Honorato en que se dice que por dicho punto pasarán mas de mil ómnibus diariamente, y que saldrá de allí uno cada medio minuto. Los conductores deben pues ir provistos de reloj con minutero de segundos, y lo vehiculos recibirán sin duda á los pasajeros en una especie de estacion para no esponerse á retardar ó alterar el órden establecido.

Algunos pretenden ya dar importancia á la Esposicion, aumentando el precio de los alquileres y de los géneros alimenticios. Es de esperar que la autoridad sabrá burlar esos cálculos que retraerian á muchos viajeros, y por consiguiente quitaría ganancias á las fondas y tiendas, sin contar á los accionistas de la Esposicion. Fácil sera estimular el trasporte de géneros alimenticios en grande escala, ya por los anuncios que puede publicar en los departamentos, ya por contratas que haga con las compañías de los caminos de hierro que están tan interesadas como el Estado, en que el movimiento de viajeros sea considerable, y en que no se abuse de ellos.

Por visitar el local de la Esposicion se paga ya un franco por persona. Hay dias que se recaudan por este concepto diez mil francos, y es probable que durante los dos meses que faltan hasta su apertura estos productos irán en aumento—F.

Revista noticiosa de Europa.

Del *Diario de Barcelona* del 7 de Marzo extractamos las noticias que van á continuacion:

Los periódicos de Paris del 4 de Marzo dicen que el Consejo de Estado se reunió por la mañana en sesion estraordinaria en el palacio de las Tullerias bajo la presidencia del Emperador, á cuya sesion, que se dedicó al exámen del proyecto de ley relativo al ejercicio de derecho de reunion, asistian el príncipe Napoleon y los ministros de Estado, del Interior y de Justicia. Parece que se resolvieron definitivamente las disposiciones generales de este proyecto de ley.

El Senado celebrará sesion hoy, jueves, y se dice que la órden del dia versará sobre el depósito y lectura del dictámen de la comision encargada del exámen del proyecto de senado-consulto concerniente á las nuevas atribuciones de esta asamblea. M. Troplong estaba encargado de la redaccion de dicho dictámen.

La peticion de interpelacion que trata M. Thiers en el Cuerpo legislativo versará á la vez sobre los asuntos de Alemania y de Italia. Estos asuntos estaban igualmente reunidos en el *Libro amarillo*.

El *Etendard* dice que un artículo adicional del proyecto de ley sobre la reorganizacion del ejército francés establecerá que los soldados que estén sobre las armas ó en la reserva terminarán el tiempo de su servicio segun las condiciones fijadas por la legislacion actual, y que despues formarán parte durante dos años en la guardia nacional inmóvil.

Un telégrama particular de Florencia asegura que el gabinete Ricasoli está resuelto á presentar nuevamente el convenio relativo á los bienes del clero el próximo

parlamento. El mismo telégrama desmiente los rumores que han circulado sobre la existencia de otro convenio ajustado con capitalistas ingleses.

El conde de Bismark presentó en la sesion de la Reichstag del 4 el proyecto de ley relativo á la Constitucion federal; insistió despues sobre la necesidad de establecer la union y recordó los sacrificios que habia hecho el gobierno. «La Reichstag, añadió el conde de Bismark, no puede quedarse rezagada. Ninguna potencia ...»

El Eclipse de Sol.

Temporal en Valencia.

Huracan en Marsella.

España.

GACETILLA

Mr. de Girardin.

Union Americana

Estatutos

TELEGRAMAS

SOLICITADAS

SECCION COMERCIAL

Bolsa Montevideana.

MOVIMIENTO DE ADUANA

TELEGRAFO MARITIMO

DIVERSIONES PUBLICAS

Teatro San Felipe

BOUFFES PARISIENS

GRAN CAFÉ IBÉRICO

REMATES

Por Rafael Ruano

Por el mismo.

Por el mismo

Por E. Cabral é hijos

Por el mismo

Por el mismo

Por el mismo

Por C. Moratorio.

Por el mismo

Por el mismo

Por Antonio Diaz hijo

Por el mismo

Por el mismo.

Por el mismo.

Por J. Bustelo y Lopez

Por el mismo

Por el mismo

Por Andrés Wells (hijo)

Por el mismo

Por Maeso y Ca.

Por el mismo.

Por el mismo.

Por James Oliver

Interesante remate de Deudas Públicas y Acciones, que tendrá lugar en la Escritoría, calle de Misiones 124, el Lunes 15 del corriente á las dos y media de la tarde.—núm. 1972. a. 13-2 p.

Por J. G. Previtali

Por Julio de Mendeville

Por Luis C. Franco

Por G. Ibarra (hijo)

Por Juan Rossell y Rius

Por Mateo Astengo.

Por Leopoldo Rughi y Ca.

Por Antonio Farnes y Ca.

Por Nebel y Gaibisso

AVISOS Y ANUNCIOS

Eduardo Jackson

PROFESOR DE INGLES Y TRADUCTOR

CÁMARAS 65

Clase de inglés en su casa, todas las noches de 6 á 7 y de 7 á 8. a. 12-perm. 3ª p.

Reunion de Accionistas

De la Sociedad Compradora de varias propiedades Del Dr. Herrera y Obes

Caja de Préstamos

Carreras Inglesas

Tendrán lugar el 1 y 2 de Mayo. Los reglamentos serán los de siempre y estrictamente observados.—Se avisa á los corredores que no serán permitidos correr, sin el traje usado por corredores ingleses, es decir, botas, pantalon ajustado, chaqueta y gorra. El programa se publicará en debido tiempo. a. 12-15p.

D. NICHOLSON & Ca.

SILK & MANCHESTER WAREHOUSEMEN, COLONIAL AND FOREIGN OUTFITTERS,

50 to 52. St. Paul's Churchyard, London.

Á LOS ESTANCIEROS

Calle de Cámaras 130

Depósito de cocinas

ECONÓMICAS

ESTAS COCINAS

LICOR RASPAIL

(Higiénico)

140—Calle 33—140

Hay en venta una cantidad de botellas de ese precioso licor, el mejor digestivo conocido hasta hoy adoptado en Europa como anti-colérico con seguro resultado.

La docena de botellas .... $ 12
Por una botella .... $ 2

a. 12-15 p. 3ª p.

Á LA ESMERALDA

121 RINCON É ITUZAINGO 135

Un variado surtido de sederias para SEMANA SANTA

Al público

Al público

Dependiente

Terreno

2,000 pesos

Desde esta fecha

El Porvenir

¡SE ABRIO! LA SOMBRERERIA

90 — PLAZA INDEPENDENCIA — 90

Se abrió la Sombrerería de la Plaza Independencia: recomienda á sus antiguos marchantes que no dejen de venir, teniendo un lindo surtido de sombreros de todas clases y á precios moderados. a. 4—15p. L. Boulliey.

LIBROS

EN EL GRAN DEPOSITO DENOMINADO

EL MADRILEÑO

Calle de los 33 núm. 142

EL MADRILEÑO

CALLE DE LOS TREINTA Y TRES NÚMERO 142

a. 12—12 p. 3a. p.

SOMBRERERIA DEL PROGRESO

25—Calle 25 de Mayo—25

BAJO DEL CLUB

Se ha recibido los artículos para la Semana Santa é Invierno

PRECIOS MUY BAJOS

a. 9—15 p. 3ª p.

Banco Italiano

BALANCE DEL MES DE MARZO DE 1867.

Banco Mauá y Ca.

BALANCE DEL MES DE MARZO DE 1867.

Banco Comercial.

BALANCE DEL MES DE MARZO DE 1867.

Banco Mauá y Ca.

DEUDA FRANCO-INGLESA

Banco Montevideano.

De acuerdo con el artículo 12 y siguiente de los Estatutos del Banco, se invita á los Sres. Accionistas á la reunion general ordinaria que debe tener lugar el dia 23 del corriente, en el salon del Banco á las 12 del dia—Montevideo, Abril 8 de 1867—*El Secretario*. a10-15p.

Suscricion popular

para levantar una estatua

A VOLTAIRE

En una de las Plazas de Paris.

La suscricion es de 1 real.

HIELO

FABRICA CON PRIVILEGIO DEL SUPERIOR GOBIERNO

En el mismo establecimiento se encuentra

Soda Water y Limonada Gaseosa

de la mas superior calidad.

POR MAYOR Y MENOR

16—CALLE 25 DE MAYO—16.

C. C. Dalby

PROFESOR DE INGLES

Y

TENEDURIA DE LIBROS

Calle de Zavala Nº. 101

m. 14—1 mes 3.ª pág.

Coñac J. V. Dumon y Ca.

Prevencion al público

CÓLERA-MÓRBUS

EXTRAIT STOMACHIQUE AUX HERBES DES ALPES

Estracto estomacal de yerbas de los Alpes de Suissa—Este estracto tan conocido en Europa contra todas las enfermedades del estómago, se han usado y ha dado los mejores resultados contra el cólera.

Se venden en fracciones al gusto de los compradores, calle del Cerro-Largo núm. 2, esquina de la calle Juncal. a. 13-6 p.

Mme BOSSHARDT

117 — Rincon — 117

MODAS—GUANTES

LANAS Y BORDADOS

NOVEDADES DE TODAS CLASES

a. 6-1 m.

Oficial confitero

Judicial

Al comercio

Perro perdido

James Oliver

Ama de leche

FRANCÉS Y ESPAÑOL

El profesor B. M. Oury, bachiller en letras, autor de la Nueva Gramática francesa para el uso especial de los españoles y de otras obras clásicas, enseña simultáneamente en francés y español todos los ramos que constituyen una buena educacion. Lecciones particulares en casas de familia y colegios—Dirigirse, calle de las Cámaras núm. 130 de las 5 á las 7 de la tarde. —El mismo profesor desea encontrar en una casa de familia un cuarto sin ser amueblado pero con asistencia. m. 23-1 mes. 3ªp.

Licor contra el cólera

DEL Sr. RASPAIL

Prof. Alex. C. Barry's TRICOPHEROUS

EL CÉLEBRE TRICOFERO

DEL DOCTOR BARRY

Para restablecer, conservar y hermosear el cabello, destruyendo la caspa y curando todas las enfermedades del cutis.

ÚNICO DEPÓSITO

144 148-Cerrito-144 148

AQUASCUTUM Y CAPAS IMPERMEABLES

CIGARRERIA DEL BANCO

Ituzaingo 98 y 100

Apotheke

zum Engel

Ecke der Strassen Colon und Piedras.

Almacen de comestibles Y FABRICA DE DULCE

DE VARIAS CLASES

DE JUAN MIER

Calle 18 de Julio núm 103 y 105

Extractum Carnis DE LIEBIG

Atencion

AVISOS MARITIMOS

L. Sagory y Lennuyeux

47—Cangallo—47

A BUENOS AIRES

SERVICES MARITIMES DES MESSAGERIES IMPERIALES.

Para Burdeos

PASAGEROS SOLAMENTE

Friede

Guiseppina

Fiorenza

Edawrd Everett

Montevideo

Para Marsella

Corebo 2º

Edward Everett

Rio Paraná

Rio de la Plata

Salto